NOTA DNCP/DNC N° 6.603 / 2019

Asunción, 3 de mayo de 2019

Señora
Norma Gricelda Noguera Gimenez
Unidad Operativa de Contrataciones
Tribunal Superior de Justicia Electoral
PRESENTE:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF: ID N° 355.711 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN PARA LA JUSTICIA ELECTORAL - PLURIANUAL 2019/2020"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Considerar incluir en los requerimientos de experiencia que los documentos podrán ser de Instituciones públicas y/o privadas.

2. Consultamos a la convocante si los fines de semana y feriados tendrá el mismo monto de cotización.

3. Considerar ampliar la justificación de la utilización de abastecimiento simultaneo y modificar la justificación de contrato abierto ya que la misma menciona que es por cantidades mínimas y máximas sin embargo la carga realizada por montos mininos y máximos.

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Nuñez
Directora de Normas y Control